



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0856-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 42 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de no revictimización en los Centros de Justicia para las Mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia, Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Pérez Herrera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Señalar que el modelo integral de atención implementado en el Centro de Justicia para las Mujeres garantizará la prestación de servicios multidisciplinarios, gratuitos, accesibles y oportunos para la protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; el modelo se regirá bajo los principios de dignidad, confidencialidad, perspectiva de género y derechos humanos, asegurando la coordinación interinstitucional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ARTÍCULO 42 Bis.- ... I. ... a XXVI. ... XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se <i>implementará</i> en los Centros de Justicia para las Mujeres, y	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Único. Se reforma la fracción XXVII del artículo 42 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres, para quedar como sigue: Artículo 42 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: I. a XXVI. ... XXVII. Establecer, coordinar y supervisar el modelo integral de atención que se implemente en los Centros de Justicia para las Mujeres, el cual deberá garantizar la prestación de servicios multidisciplinarios, gratuitos, accesibles y oportunos, orientados a la protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Dicho modelo deberá prever la atención inmediata, bajo principios de dignidad, confidencialidad, perspectiva de género y derechos humanos, evitando en todo momento prácticas que impliquen su revictimización, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXVIII. ...	asegurando la coordinación interinstitucional necesaria para su eficaz operación.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández